

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 753101

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE MOMOSTENANGO, DEPARTAMENTO DE TONONCAPAN
Fiado:	JOSÉ AUGUSTO SACALXOT CALÍ propietario de la empresa S.C. CONSTRUCCIONES
Dirección del fiado:	ALDEA CHUISUC, CASA 57 ZONA 0 SECTOR 3 CANTEL QUETZALTENANGO
Contrato:	Administrativo de Ejecución de Obra Número 19-2019 del 07 de octubre del 2019
Valor del contrato:	Q. 718,750.00 (setecientos dieciocho mil setecientos cincuenta quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Escuela Primaria Oficial Rural Mixta Paraje Patzaquibala Aldea Tierra Colorada Momostenango.
Plazo del contrato:	Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de Inicio.
Monto afianzado:	Q. 71,875.00 (setenta y un mil ochocientos setenta y cinco quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.


La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 08 días del mes de Octubre del año 2019

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



2355015

1 / 5 beneficiario

\$\$\$fsh

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

CONDICIONES GENERALES

1º DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se aplican las disposiciones que los términos contractuales usados en este contrato se refieren a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas que se dicten en adelante, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entenderán en el sentido que les atribuye el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de estos. Las palabras expresiones en singular o masculino, también incluyen el plural o femenino, y viceversa, siempre y cuando no conste lo contrario.

ACTO O HECHO: Es el acto o hecho que constituye el objeto del Estado o de una de sus dependencias, tales como el pago de impuestos, el cobro de contribuciones o el cumplimiento de obligaciones fiscales, de carácter tributario o aduanero, en materia de cualquier otra forma, que consista en obligaciones para el FIANZO, cuyo incumplimiento se establece, discute o impugna, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el contrato de voluntades que concluyen sucesivamente las obligaciones y obligaciones que entre El BENEFICIARIO Y EL FIANZADOR se derivan de la celebración del presente contrato de fianza. En todo los casos en que El BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DILES: Incluye únicamente los Diles y en forma literal ordenada de LA AFIANZADORA. Cuando estas tengan ordenamiento de pago, éstas se considerarán como tales y deberán cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA, en forma literal, si bien se permite hacer el día literal siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en el presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. El BENEFICIARIO debe estar debidamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si tienen varios beneficiarios sus nombres se citarán en esta PÓLIZA.

EL FIANZO: Es la fianza que se presta para el cumplimiento a favor de El BENEFICIARIO respecto al ACTO O HECHO SINIESTRO. El FIANZADOR garantiza por LA AFIANZADORA, según consta en el presente PÓLIZA, tanto en la cantidad como en el momento de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es la persona jurídica que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente PÓLIZA, tanto en la cantidad como en el momento de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: Es el organismo que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente PÓLIZA, tanto en la cantidad como en el momento de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con El BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que correspondiere, según esta PÓLIZA, inclusive el valor del costo de los gastos que correspondieren con cargo a esta PÓLIZA, tanto en el caso de un SINIESTRO como en el momento de las condiciones que se derivan de la presente PÓLIZA.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con El BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que correspondiere, según esta PÓLIZA, inclusive el valor del costo de los gastos que correspondieren con cargo a esta PÓLIZA, tanto en el caso de un SINIESTRO como en el momento de las condiciones que se derivan de la presente PÓLIZA.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con El BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que correspondiere, según esta PÓLIZA, inclusive el valor del costo de los gastos que correspondieren con cargo a esta PÓLIZA, tanto en el caso de un SINIESTRO como en el momento de las condiciones que se derivan de la presente PÓLIZA.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con El BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que correspondiere, según esta PÓLIZA, inclusive el valor del costo de los gastos que correspondieren con cargo a esta PÓLIZA, tanto en el caso de un SINIESTRO como en el momento de las condiciones que se derivan de la presente PÓLIZA.

12º PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponde debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de otorgar ni recibo alguno. La tasa de comisión para el primer periodo de duración de LA AFIANZADORA al momento de celebrarse el presente contrato de fianza será del 10% sobre el monto de las primas. El FIANZO. Esta tasa de comisión se aplicará a las primas de renovación. LA AFIANZADORA puede cobrar a El FIANZO las costas administrativas derivadas de la gestión de cobranza.

13º PAGO DE RENOVACIONES: La prima que corresponde debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de otorgar ni recibo alguno. La tasa de comisión para el primer periodo de duración de LA AFIANZADORA al momento de celebrarse el presente contrato de fianza será del 10% sobre el monto de las primas. El FIANZO. Esta tasa de comisión se aplicará a las primas de renovación. LA AFIANZADORA puede cobrar a El FIANZO las costas administrativas derivadas de la gestión de cobranza.

14º ANISO DE AGRAVIACIONES: No obstante lo establecido en la cláusula anterior, El BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que implique un agravio de los DILES que se han producido con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La notificación debe incluirse en el momento de celebrarse el contrato de fianza, y a la determinación de la indemnización que correspondiere.

15º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

16º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

17º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

18º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

19º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

20º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

21º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

22º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

23º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

24º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

25º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

26º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

27º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

28º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

29º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

30º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

31º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.

32º RESPONSABILIDADES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se consumara en LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior, resulta susceptible de reclutarse a estas condiciones generales de pagar a favor de una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES. Si en una de las partes contratadas, según los requisitos de los DILES, se ha producido un SINIESTRO, el pago de las primas que correspondieren a la parte contratada que no ha producido el SINIESTRO, serán pagados por la parte contratada que ha producido el SINIESTRO.



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚMERO DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (19-2019); "MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE PATZAQUIBALA ALDEA TIERRA COLORADA MOMOSTENANGO".

En el municipio de Momostenango del departamento de Totonicapán, en la fecha siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); **COMPARECEMOS: Por una parte: el Ciudadano AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUINÓNEZ**



HERNÁNDEZ, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, cgo. municipal

residencia en este municipio, me identifico con mi Documento Personal de Identificación -DPI-CUI-2341 62465

extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**

representación de la Municipalidad de Momostenango, Totonicapán con **CUENTADANCIA NÚMERO T3-8-S**

personería que acredito con la certificación del acta de toma de posesión del cargo número cero ocho guión dos mil

dieciséis (08-2016) de fecha quince de enero de dos mil dieciséis; fotocopia de la credencial de Alcalde Municipal,

emitada por el Tribunal Supremo Electoral; y copia del acuerdo número 5-2018, emitido por La Junta Electoral

Departamental de Totonicapán. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la

Oficina de Recepción Municipal, ubicada en la segunda avenida uno guión noventa y nueve, zona uno (2ª Av. 1-

99 zona 1) del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán. **Por otra parte: Por otra parte JOSÉ**

AUGUSTO SACALXOT GALL, de veintitrés (23) años de edad, soltero, guatemalteco, dirección Aldea-Chuisuc, Sector

3 Casa 57 Zona 0, Cantel, Quetzaltenango, me identifico con mi Documento Personal de Identificación -DPI-CUI- 3084

30028 0404, extendida por el Registro Nacional de las Personas RENAP, Teléfono: 3028 2401 - 5697 6802, actúo en

calidad de **PROPIETARIO**, de la empresa "S.C. CONSTRUCCIONES", de conformidad con la patente de comercio,

inscrito en el Registro Mercantil de la República, en la fecha once (11) de agosto del año dos mil quince (2015), bajo el

Registro número seiscientos noventa y seis mil trescientos sesenta (696366), en el folio quinientos sesenta y uno (561)

del libro seiscientos cincuenta y ocho (658) de Empresas Mercantiles. La entidad o empresa de nombre "S.C

CONSTRUCCIONES", quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la República, Expediente número

cuarenta y siete mil noventa y ocho guión dos mil quince (47098-2015). Señalo como lugar para recibir citaciones,

notificaciones y emplazamientos en la Aldea Chuisuc, Sector 3 Casa 57 Zona 0, Cantel, Quetzaltenango. En lo

sucesivo y para los efectos legales de este contrato se encuentran las siguientes denominaciones: **LA**

MUNICIPALIDAD: Es la Municipalidad del Municipio de Momostenango Departamento de Totonicapán, representado

por el Alcalde Municipal; **EL CONTRATISTA**: Es la entidad mercantil denominada "S.C. CONSTRUCCIONES", quien

vende o ejecuta el objeto del presente contrato. **LA ASEGURADORA**: Es la institución que expide las fianzas.

SUPERVISOR: Es el funcionario o empleado designado por la municipalidad, que realizara la supervisión de los

trabajos objeto del presente contrato. **LA COMISION**: Es la comisión receptora y liquidadora conformada por

funcionarios o empleados de la municipalidad, encargados de realizar la recepción definitiva del negocio de acuerdo al

informe final emitido por el supervisor del contrato y posterior liquidación del contrato. Los competentes

manifestamos hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercemos y en

las calidades con que actuamos son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento y suscripción

del presente Contrato destinados al proyecto denominado: **MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL**

RURAL MIXTA PARAJE PATZAQUIBALA ALDEA TIERRA COLORADA MOMOSTENANGO, de conformidad con

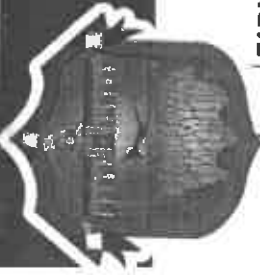


las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente contrato se suscribe con base en los artículos números: uno (1), treinta y ocho (38), cuarenta (40), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y dos (62), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44) y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de dicha Ley; 52 y 53 del Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica; Decreto 14-2015 Ley del Presupuesto general de ingresos y egresos del estado; Y, el inciso c) Del punto cuarto del acta de sesiones de Concejo Municipal número 130-2019, de fecha siete de octubre del año en curso, en donde el Concejo Municipal, faculta suscribir el presente Contrato. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** a) El Concejo Municipal del Municipio de Momostenango, mediante el punto décimo tercero del Acta de Sesiones Municipales número quince guion dos mil diecinueve (15-2019), aprobó la ejecución de este proyecto y la elaboración de los documentos de cotización para programar el evento. b) Como consecuencia se procedió a elaborar el formulario de Cotización y Aprobación de Pedido y las Bases de Cotización identificadas como: C-25-2019, en la cual se especifican y pormenorizan las características, detalles y servicios solicitados de acuerdo a las Bases de Cotización correspondiente, invitando para los efectos posteriores por medio del sistema **GUATECOMPRAS -MOG- 11121254**, habiéndose presentado a entregar oferta en la fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la entidad siguiente: "S.C. **CONSTRUCCIONES**". c) Luego de la revisión, análisis y posterior calificación, la Junta de Cotización nombrada, en base a los Artículos 33, 34 y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, adjudicó el proyecto a la entidad "S.C. **CONSTRUCCIONES**"; por medio del Acta número veintinueve guion dos mil diecinueve (21-2019), de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), para el proyecto denominado: **MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE PATZAQUIBALA ALDEA TIERRA COLORADA MOMOSTENANGO.**

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es: la ejecución de la obra denominada **MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE PATZAQUIBALA ALDEA TIERRA COLORADA MOMOSTENANGO.** El ejecutor debe garantizar que la calidad del material proveniente de este contrato se adecue a las características y especificaciones técnicas conforme a la oferta presentada por el contratista, para la óptima ejecución y buen funcionamiento del proyecto. Y que a continuación se detalla:

LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO SON LAS SIGUIENTES:

NO.	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	LIMPIEZA Y TRAZO DE TERRENO	245.00	M2	10.00	Q 2,450.00
2	DEMOLICION ESTRUCTURA DE TECHO EXISTENTE	250.00	M2	54.00	Q 13,500.00
3	ZAPATAS TIPO Z-1 (1.80X1.80X0.35 M REFUERZO No.5 @ 0.10 MTS EN AMBOS SENTIDOS, CONCRETO 210 KG/CM2 HIERRO GRADO 40)	5.00	UNIDAD	Q 4,180.00	Q 20,900.00



Municipalidad de Momostenango

Departamento de Totonicapán, Guatemala, C.A.

2a. Avenida 1-99 zona 1,
Momostenango, Totonicapán
P.B. 7790-9595
momostenango.prospero@gmail.com



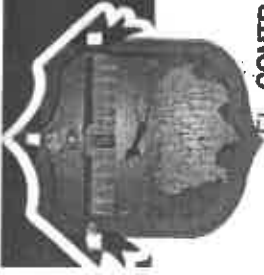
4	ZAPATAS TIPO Z-2 (1.50X1.50X0.30 M REFUERZO No.4 @ 0.10 MTS EN AMBOS SENTIDOS, CONCRETO 210 KG/CM2 HIERRO GRADO 40)	26.00	UNIDAD	Q	2,500.00	Q	65,000.00
5	VIGA CONECTORA (0.30X0.20 M REFUERZO 4 No.5 + ESTRIBOS No.3 @ 0.20 M, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	163.00	ML	Q	340.00	Q	55,420.00
6	VIGA TIPO 1 (0.50X0.30 M REFUERZO 4 No.6 + 3 No.5 + 1 TENSION No.6 + ESTRIBO No.3 @ 0.10 M, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	77.40	ML	Q	794.00	Q	61,455.60
7	VIGA TIPO 2 (0.40X0.25 M REFUERZO 6 No.4 + 1 TENSIONES No.5 + ESTRIBO No.3 @ 0.15 M EN EXTREMOS Y @ 0.20M EN CENTRO, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	37.00	ML	Q	620.00	Q	22,940.00
8	VIGA TIPO 3 (0.30X0.20 M REFUERZO 4 No.4 + 2 No.3 + 1 TENSIONES No.3 + ESTRIBO No.2 @ 0.15 M EN EXTREMOS Y @ 0.20M EN CENTRO, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	61.50	ML	Q	390.00	Q	23,985.00
9	NERVIO (0.12X0.20 M REFUERZO 4 No.3 + ESTRIBO No.2 @ 0.15 M, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	27.00	M	Q	250.00	Q	6,750.00
10	COLUMNAS TIPO C-1 (0.30X0.30 M REFUERZO 8 No.5 + 4 No.6 + ESTRIBOS No.3 @ 0.15M EN EXTREMOS Y @ 0.20M EN CENTRO, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	21.50	ML	Q	1,050.00	Q	22,665.00
11	COLUMNAS TIPO C-2 (0.40X0.40 M REFUERZO 8 No.5 + ESTRIBOS No.3 @ 0.10M EN EXTREMOS Y @ 0.15M EN CENTRO, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40)	111.00	ML	Q	760.00	Q	84,360.00
12	LOSA DE CONCRETO ARMADO, CON ESPESOR DE 0.10 M, REFUERZO No.3 @ 0.30M, CONCRETO 210 KG/CM2, HIERRO GRADO 40	223.00	M2	Q	670.00	Q	149,410.00
13	REPELLO + CERNIDO EN CONSTRUCCION NUEVA	370.00	M2	Q	102.00	Q	37,740.00
14	REPELLO + CERNIDO EN CONSTRUCCION EXISTENTE	320.00	M2	Q	102.00	Q	32,640.00
15	SUMINISTRO E INSTALACION PISO DE GRANITO 0.30X0.30 M	222.00	M2	Q	238.00	Q	52,836.00
16	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA ELECTRICO PARA ILUMINACION	16.00	UNIDAD	Q	1,190.00	Q	19,040.00
17	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUA PLUVIAL	61.00	ML	Q	175.00	Q	10,675.00
18	SUMINISTROS Y APLICACION DE PINTURA EN TODA LA ESTRUCTURA	700.00	M2	Q	43.00	Q	30,100.00
19	CONSTRUCCION DE BANQUETA DE CONCRETO 0.07MTS DE ESPESOR	22.00	M2	Q	205.00	Q	4,510.00
20	LIMPIEZA FINAL	1.00	DIA	Q	2,463.40	Q	2,463.40
TOTAL:							Q 718,750.00
SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS							

CUARTA: VALOR TOTAL, PROCEDENCIA DE FONDOS Y FORMA DE PAGO. A) VALOR TOTAL: El valor total del presente contrato es por un monto total de: **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 718,750.00)**, el cual incluye el doce por ciento (12%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios. Al respecto LA MUNICIPALIDAD, debe garantizar las asignaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal y dejar las provisiones presupuestarias para el siguiente ejercicio fiscal hasta concluir con la obligación contractual, cantidad que LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar a EL CONTRATISTA en moneda de curso legal. **B) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:** Los fondos serán proporcionados

de la siguiente manera: el Consejo Departamental de Desarrollo -CODEDE- de Totonicapán, con un monto de **SESCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 650,000.00)**, LA MUNICIPALIDAD aportará con recursos municipales del 10% situado constitucional la suma de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 63,750.00)**; Y, la comunidad aportara en mano de obra no calificada, la suma de **CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 5,000.00)**; Lo que suma la cantidad de: **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 718,750.00)**, **C) FORMA DE PAGO:** LA MUNICIPALIDAD cancelará a EL CONTRATISTA con cargo al renglón **332 -construcción de bienes nacionales de uso no común-** del Presupuesto municipal de ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, la cantidad de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 718,750.00)**, de la siguiente forma: Un primer desembolso en concepto de anticipo, consistente en el veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto, cuando el Concejo Municipal lo apruebe, equivalente a la suma de: **CIENTO-CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 143,750.00)**, previa presentación de la Fianza de

Anticipo, Plan de Inversión y Amortización del mismo y el restante se hará efectivo conforme el avance físico de la obra, según Bitácora e informe del Ingeniero Supervisor de Obras municipales, contra la presentación de: **a)** Fianza de cumplimiento de Contrato **b)** Fianza de Calidad y/o Funcionamiento; **c)** Fianza de Saldos Deudores y **d)** Acta Administrativa de Recepción y liquidación de obras, suscrita por el señor Alcalde Municipal y comisión respectiva, en donde se indique que EL CONTRATISTA ha efectuado la entrega de los trabajos ofertados, a entera y total satisfacción de LA MUNICIPALIDAD y de acuerdo a lo establecido en el Contrato. El suministro o trabajos que se

contratilen será cancelado de acuerdo al siguiente procedimiento: EL CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de Momostenango, la siguiente documentación: **1)** Factura que cuente con todos los requisitos fiscales, informe del grado de avance firmado por el supervisor de obras municipal, copia del contrato suscrito y las fianzas respectivas, dirección y ubicación que el CONTRATISTA declara conocer. **QUINTA: MONTO CERRADO.** El presente Contrato, debido a su modalidad de Suministro o contratación de trabajos, es de Monto Cerrado, por tal motivo la MUNICIPALIDAD no reconocerá pago adicional alguno a lo establecido en el mismo. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA MUNICIPALIDAD.** EL CONTRATISTA: **a)** Se obliga a entregar el proyecto denominado: **MEJORAMIENTO ESCUELA PRIMARIA OFICIAL RURAL MIXTA PARAJE PATZAQUIBALA ALDEA TIERRA COLORADA MOMOSTENANGO**, en un periodo de **CUATRO (4) MESES**, con entera sujeción a las condiciones, características, especificaciones técnicas y normas contenidas en su oferta; **LA MUNICIPALIDAD:** **a)** Tiene la obligación de brindar a



EL CONTRATISTA las facilidades y colaboración para que éste pueda realizar los trabajos, nombrando a un supervisor permanente que se encargará de vigilar que el presente Contrato se cumpla en su totalidad. **SEPTIMA:**

PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual para la realización de los trabajos y entrega de la obra es de **CUATRO**

(4) MESES tal como se establece en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa presentación de la fianza de cumplimiento de contrato y de la Resolución de



Aprobación de las Cláusulas del presente Contrato emitida por el Concejo Municipal de la municipalidad de Momostenango. **OCTAVA: GARANTIAS.** a) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad con lo

establecido por el artículo sesenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos cincuenta y cinco

(55) y cincuenta y seis (56) del Reglamento de dicha Ley, previene a la aprobación del Contrato y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución de todas las obligaciones estipuladas en el mismo, el CONTRATISTA deberá

constituir a favor y entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales,

calculándose la parte incumplida en proporción al monto de los servicios contratados, lo que podrá ser establecido por el Agente Fiscalizador que se designe especialmente; en este caso se dará audiencia por diez (10) días a la

Institución Afianzadora para que exprese lo que eslime legal y pertinente, efectuado lo cual o venida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, LA MUNICIPALIDAD sin más trámite ordenará el requerimiento. La garantía de

cumplimiento deberá estar vigente hasta que la MUNICIPALIDAD evidencie la consistencia de haber realizado a su entera satisfacción el suministro o trabajos contratados, no pudiendo exceder la entrega de dicho finiquito del plazo de

sesenta (60) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo de este Contrato. Asimismo, la fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la contradiga, el compromiso de

pago que asume la Institución Afianzadora y la vigencia de dicha fianza. b) **FIANZA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO:** Será constituida por el CONTRATISTA por el veinte por ciento (20%) del valor original del

Contrato, como requisito previo a la recepción de los materiales y/o suministros contratados, a favor de la MUNICIPALIDAD, y estará vigente a partir de la fecha de recepción del Suministro y obra contratada, según artículo

sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. c) **FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Será constituida por el contratista por el 5% del valor original del contrato y deberá ser presentada simultáneamente con la fianza

Garantía de funcionamiento, aprobada la liquidación si no hubiese saldos deudores, se cancelará esta garantía según Artículo 68 de la Ley. d) **LIBRO DE BITÁCORA:** El CONTRATISTA y LA MUNICIPALIDAD presentarán un libro de

bitácora debidamente autorizado por la Contaduría General de Cuentas, mediante el cual EL SUPERVISOR de Obra consignará, firmara y sellara el porcentaje de avance físico de la obra para cada supervisión que efectúe, en el lugar de

la ejecución de la obra. Y, e) **PRUEBAS DE RESISTENCIA:** EL CONTRATISTA está obligado a presentar pruebas de resistencia de los materiales para construcción, las que sean necesarias. **NOVENA: DOCUMENTOS QUE**

FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente Contrato y quedan incorporados a él, los siguientes documentos: a) Expediente de cotización pública y sus documentos. b) La oferta presentada por EL CONTRATISTA

en el día del evento de apertura de plicas y sus documentos complementarios; c) El informe de la Junta de Cotización y resoluciones que obran en el expediente de adjudicación; d) Las Bases de Cotización, el formulario de Cotización de

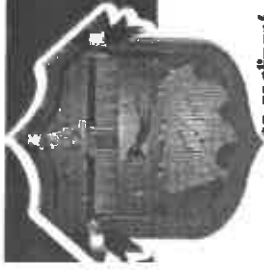
Precios y Aprobación de Pedido; e) La resolución de la autoridad superior que aprueba las cláusulas del presente



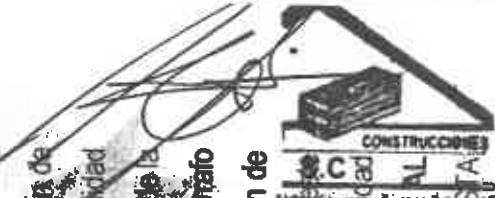
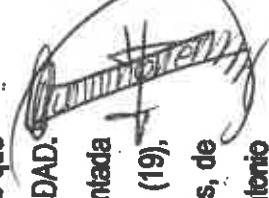
contrato. Y, f) Actas administrativos de recepción de obra y acta de liquidación de obra; así como cualquier otro documento que se suscriba en forma posterior a este contrato. En caso de contradicciones entre el texto del Contrato y la documentación incorporada al mismo, prevalecerá lo pactado en el Contrato. **DÉCIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** Si EL CONTRATISTA incumple con sus obligaciones satisfactoriamente en la forma estipulada y dentro del plazo fijado en este Contrato, será sancionado por LA MUNICIPALIDAD con el pago de una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso en que incurra, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 %) del valor del o los servicios incumplidos, Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, ya que si excede de dicho monto se procederá a la rescisión del contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD sin responsabilidad de su parte, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan derivado del incumplimiento conlleva, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente confirmados, comprobados y aceptados por LA MUNICIPALIDAD y sin responsabilidad de la ejecución de la fianza de cumplimiento de Contrato presentada. Si EL CONTRATISTA contraviene total o parcialmente las disposiciones del contrato en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD, variando la calidad o cantidad de los bienes, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, sin perjuicio de ejecución de fianzas. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Queda entendido que el pago de impuestos se le hace a EL CONTRATISTA estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulen las leyes vigentes del país. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder, transferir, gravar, enajenar, o negociar total o parcialmente en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este Contrato ó subcontratar a otra entidad, bajo pena de nulidad de lo actuado. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** LA MUNICIPALIDAD sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial podrá dar por terminado el contrato si ocurre alguna de las siguientes circunstancias: a) En caso de evidente negligencia; de EL CONTRATISTA en la realización de lo contratado. b) Si la multa por el retraso en la entrega excede el 5% del valor del contrato. c) Si EL CONTRATISTA no cumple en definitiva con las obligaciones contractuales, en este caso LA MUNICIPALIDAD ejecutará la Fianza de Cumplimiento de Contrato en función del incumplimiento que se haya producido. d) Si EL CONTRATISTA no presenta las fianzas a que está obligado conforme el contrato, en el plazo que para los efectos establece la Ley. e) Por vencimiento del plazo contractual; f) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; g) Por convenir a los intereses de la Municipalidad, por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que afecten su cumplimiento; y, h) Si EL CONTRATISTA se declara insolvente o se declara de quiebra mientras el contrato se encuentre vigente. **DÉCIMA CUARTA: DE LO RELATIVO AL COHECHO:** JOSÉ AUGUSTO SACALXOT CALL, en mi calidad de EL CONTRATISTA y propietario de la empresa denominada "S.C. CONSTRUCCIONES", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala -CÓDIGO PENAL-. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren correspondirme, incluyendo la inhabilitación en el sistema de GUATECOMPRAS, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que yo pueda incurrir. **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA por lo que la interpretación de su contenido



[Handwritten signature]
Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; g) Por convenir a los intereses de la Municipalidad, por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que afecten su cumplimiento; y, h) Si EL CONTRATISTA se declara insolvente o se declara de quiebra mientras el contrato se encuentre vigente.



se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás Leyes Guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre ambos, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala y para ese efecto, como EL CONTRATISTA renunció al fuero de mi domicilio y someto a los tribunales que LA MUNICIPALIDAD elija, señalando como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en la parte introductoria del presente contrato, en donde se tendrán por bien hechas las notificaciones que se efectúen en ese lugar, mientras no sea señalado otro por escrito y haya sido notificado a LA MUNICIPALIDAD. **DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** El CONTRATISTA, declara bajo juramento que él y su representada no se encuentran comprendidos en las limitaciones consideradas en los Artículos números: uno (1), diecinueve (19), veintiséis (26) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, mismas que constan en Actas Notariales, de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), autorizadas por el Licenciado Edison Antonio Cotom Elías, Notario, en la ciudad de Quetzaltenango. **DÉCIMA OCTAVA: DE LO RELATIVO AL CDP.** En base a lo que preceptúa el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace constar que se cuenta con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, documento que fue emitida por el Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de esta Municipalidad, mediante el cual se constata la disponibilidad financiera para la ejecución del presente proyecto, y que se adiciona al presente contrato como lo ordena la ley de la materia. **DÉCIMA NOVENA: DE LO RELATIVO A LA FLUCTUACION DE PRECIOS.** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado, y por la modalidad de Suministro o contratación de trabajos, el presente contrato es de Monto Certo, por lo tanto, no se ajustará en la cláusula quinta del presente instrumento legal, sin embargo, si las necesidades y exigencias del caso así lo amerita, se procederá de conformidad con el artículo 7 y 61 de la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **VEGÉSIMA: DE LO RELATIVO AL ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRIP-. EL CONTRATISTA** tiene la obligación y responsabilidad de incluir y cumplir en la ejecución del proyecto u obra objeto del presente contrato, las medidas de mitigación que reduzcan el riesgo y la vulnerabilidad a los desastres que se consignaron en la herramienta **ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRIP-** elaborada para el efecto. **VEGÉSIMA PRIMERA: COMISIÓN RECETORA Y LIQUIDADORA: LA COMISIÓN** designada por LA MUNICIPALIDAD, recibirá de forma definitiva los bienes de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato tomando en cuenta el informe final emitido por el supervisor del contrato y posterior liquidación del contrato, haciendo énfasis en las características indicadas en las bases, oferta adjudicada y el presente contrato, detallando en el acta si la recepción de los mismos ha sido satisfactoria. Una vez emitida el acta de Recepción LA COMISIÓN en un plazo que no exceda de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. La Autoridad Administrativa Superior deberá aprobar la liquidación dentro del plazo de un mes siguiente de recibida la respectiva documentación. **VEGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada



una de las cláusulas del presente Contrato y que bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio membretadas con el membrete de la Municipalidad de Momostenango, Totonicapán. ---

PROF. AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUIMONEZ HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL



JOSÉ AUGUSTO SACALXOT CALLI
PROPIETARIO
"S.C. CONSTRUCCIONES"

S.C.
CONSTRUCCIONES
Aldea Opatuc, Sector 3 Caja 51
Zona 6, Ciudad, Momostenango

AUTENTICA:

En el Municipio de Momostenango del departamento de Totonicapán, a siete (07) días del mes de octubre (10) del año dos mil diecinueve (2019) como Notario doy fe: a) **AUGUSTO BORIZ E. QUIMONEZ HERNANDEZ** y **JOSÉ AUGUSTO SACALXOT CALLI**, el primero se identifica con su Documento Personal de Identificación y número de CUI: (2341 62465 1401) y el segundo se identifica con su Documento Personal de Identificación y número de CUI: (3004 35628 9404) emitidas por el Registro Nacional de las Personas; b) Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por alcalde Municipal **AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUIMONEZ HERNANDEZ** y **JOSÉ AUGUSTO SACALXOT CALLI**, contratista; c) Los signatarios rellenan sus actos



S.C.
CONSTRUCCIONES
Aldea Opatuc, Sector 3 Caja 51
Zona 6, Ciudad, Momostenango

ANTE MI:

Wuwi Wuwi

LICENCIADO
WENGER JESUS RICOY VILLASOZ
ABOGADO Y NOTARIO



2119232

2019

